

Rejunt. maravedis



**SELLO QVARTO. VENDO  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y OCHO.**

por prerrogativas por el dho Oficio de Cos. de Millones de q  
no se pueda Cobrar en la dha Villa, Cargo alguno de Oficios  
Comesiles de Cobrar pechos Padrones de Bulas, moneda Jorera  
Acabidos p. dha. de Juercas, Padrones de pechos, Curadurias  
ni otros algunos ni sean nombrado por Honrrario de Obros  
plas, para que expedas amadie en na Casa, ni hecharos  
ni se pedas ni soldados, ni quinteros, ni repararios quas ni  
vacaxen para efecto alguno por pucuo y necesario q sea  
ni que seos repararia Trigo, Levada ni pan cozido, para  
ma Corte ni otra parte, Seme que quedas luxury de toda  
Carga y Oficio Comesil, Conque estas prerrogativas  
no haya Lugar mas que vos el persona quem nombraredes  
para Servir el dho Oficio, y que con el uso y exercicio de  
el se haya guardar las condiciones que el Reyno tiene a  
Covadas aclaradas en las escrup. <sup>mas</sup> el dho Oficio de quatro Mil  
libras, y de los Millones y medio que son las veinte y tres, y  
veinte y cinco del segundo genero, Jesta merced q ha q o  
omnino quedando con el dho. Of. si subdiessen en el dho Oficio  
de Cos. de Millones no soldados, ni Jurados de la dha Villa de  
Caravaca, no havais. A poder tener en otra Cabera, ni otra  
alguna la dha Cos. de Millones de ella sin maldiciencia poro  
havais. y havan a poder tener el dho Oficio en qual quier otra  
Ciudad, Villa, Lugar del Reyno aunque sea de lamisma

1758